

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.]

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	8,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Para dar exacto cumplimiento a la Ley de 1.º de septiembre de 1939, haciendo extensivo a la Agricultura el Régimen de Subsidios Familiares, y en especial manera al extremo referente a la constitución de las Juntas municipales o vecinales, se recuerda a todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando la obligación en que se encuentran de remitir inmediatamente la oportuna propuesta de Vocales agricultores a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en el Instituto Nacional de Previsión, conforme a las instrucciones dictadas por dicho organismo y al artículo 4.º de la Ley de 1.º de septiembre último.

Madrid, 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D., El Secretario general (firmado).

(Núm. 2.209) (G.—5.836)

DELEGACION DE INDUSTRIA

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto se proceda a la comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en las cabezas de partido de Getafe, Colmenar Viejo, Chinchón, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, Alcalá de Henares, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna.

La fecha en que haya de verificarse dicho servicio en cada una de estas localidades y pueblos de los mismos se comunicará oportunamente por la Delegación provincial de Industria.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos facilitarán a los funcionarios encargados de este servicio cuantos auxilios sean necesarios y les reclaman para el mejor desempeño de su cometido y tendrán presente, tanto las Autoridades locales como el pueblo en general, que dichos funcionarios deben ser considerados como

Agentes de la Autoridad a todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 2.186) (G.—5.837)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero.—Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, «de interés nacional».

Artículo segundo.—Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero.—A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero-delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto.—La declaración de «interés nacional» se efectuará por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado, abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto.—En el caso de que el dividendo a repartir superase al siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto.—La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo.—Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo.—En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno.—Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de

conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez.—Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.173) (G.—5.846)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de octubre de 1939 fijando los precios del azúcar de remolacha y de caña.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de septiembre del corriente año fué dictada por este Ministerio una Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 24 del mismo mes, creando una «Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar», con el fin de indemnizar a los industriales que por la reducida proporción de la cosecha de remolacha han de trabajar en condiciones económicas desventajosas, sufriendo quebrantos de carácter excepcional.

Esta compensación habrá de producirse con independencia de la elevación de precios que con carácter general pueda autorizarse para el azúcar. Al efecto, en la misma Orden se anunciaba la resolución conjunta de todo el problema, en términos que sin producir elevación sensible para el consumidor compensara a la industria de los aumentos de costo producidos en la elaboración del azúcar, al mismo tiempo que la publicación de normas para la distribución de los fondos de dicha cuenta de compensación.

Efectuado el estudio oportuno por

la Oficina Central de Precios, para conocimiento exacto de los términos en que el problema se plantea, a propuesta de dicha Oficina y de acuerdo con las normas que sobre precios fueron dictadas en la Orden del 4 de agosto del corriente año, cúmplame resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan por la presente Orden los precios que han de regir en toda España para la venta del azúcar de remolacha de la campaña 1939 a 40, y los del azúcar de caña de la campaña de 1940, que han de ser los siguientes:

Clasé pilé o terrón, 195, 198 y 210 pesetas por 100 kilogramos en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

Clase blanquilla o molida, 190, 193 y 205, en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

El precio de venta en fábrica se entiende bruto por neto sobre vagón o camión e incluye los impuestos y el canon para la cuenta de compensación, siendo los transportes a cargo del comprador.

Artículo 2.º A medida que por este Ministerio se vayan conociendo las cantidades de remolacha molida en las diferentes fábricas, se hará la distribución oportuna de los fondos de la cuenta de compensación, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 3.º El fondo de compensación se distribuirá entre aquellas Entidades azucareras que habiendo efectuado la contratación de remolacha para la campaña 1939 a 40, no lleguen, sin embargo, a trabajar entre todas las fábricas pertenecientes a cada una de ellas más del 20 por 100 de sus cupos respectivos, entendiéndose como cupo de comparación los asignados para la campaña 1936 a 37.

Artículo 4.º La bonificación correspondiente a cada Entidad se fijará de acuerdo con lo establecido en la siguiente escala, en pesetas por 100 kilos de azúcar, según la proporción de la molienda de remolacha trabajada en relación con el cupo base:

Hasta el 12,50 por 100 inclusive, 50 pesetas; de 12,50 por 100 a 15 por 100, 45 pesetas; de 15 por 100 a 17,50 por 100, 40 pesetas; de 17,50 por 100 a 20 por 100, 35 pesetas; de más de 20 por 100, sin bonificación.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta que el cupo que ha de servir de base se determinó en su día por las molineras del quinquenio 1931 al 36, y en ellas, por lo que a Andalucía se refiere, a causa del intercambio de remolacha efectuado entre sus distintas Zonas y Fábricas, se mezclaron e interfirieron en parte las respectivas producciones en forma difícil de identificar, deben considerarse, a los efectos de la presente compensación, como formando un solo conjunto todas las fábricas que en dicha región de Andalucía desenvuelven sus actividades y deben ser compensadas. Con arreglo a este conjunto (suma de cupos asignados y de molienda efectuada en la actual campaña), se determinará un único tanto por ciento, que habrá de servir de base para la indemnización que corresponda a Andalucía.

Artículo 6.º La cantidad que total y globalmente corresponda a las Entidades a quienes afecte el artículo anterior, será distribuida entre las mismas proporcionalmente a la producción de cada una. A este fin se considerará como una sola Entidad las que por convenios particulares hayan formado grupos y a causa de

la poca remolacha de que dispongan hayan acordado, previa autorización de la Autoridad competente, efectuar su total molienda sólo en alguna fábrica de las que integran aquél, dejando inactivas las demás.

Dichos grupos repartirán a su vez entre sí las compensaciones según sus particulares acuerdos.

Artículo 7.º Aquellas Sociedades que han abastecido al mercado nacional y Marruecos de azúcar de remolacha, producida en esta campaña 1939-40, percibirán con cargo al fondo de compensación creado la diferencia de precio correspondiente a la elevación que por la presente Orden se autoriza para esta campaña, debiendo al efecto remitir a este Ministerio las justificaciones correspondientes.

Artículo 8.º El precio de venta de los almacenistas y venta al público empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(Núm. 2.174) (G.—5.847)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Madrid

Los declarantes de una cantidad de trigo disponible para la venta superior a treinta quintales métricos, quedan obligados a entregar en venta forzosa al Servicio Nacional del Trigo, antes del día 10 del próximo noviembre, la totalidad del trigo disponible para la venta que conserven en su poder.

De orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, se hace saber a todos los agricultores, rentistas e igualadores de esta provincia de Madrid, que hayan declarado al Servicio Nacional del Trigo una cantidad total de trigo disponible para la venta igual o superior a 30 quintales métricos (es decir, 3.000 kilogramos), al efectuar su declaración jurada en el modelo oficial C-1, que dichos tenedores de trigo vienen obligados a entregar en venta forzosa a este Servicio Nacional, inmediatamente, la totalidad del trigo disponible para la venta que todavía no hayan entregado al Servicio.

Para dicha entrega se concede un plazo que comenzará el jueves 26 del actual, para terminarlo, sin falta alguna, el 10 del próximo noviembre. Los trigos entregados durante ese plazo se abonarán a precio de tasa correspondiente al mes de noviembre próximo.

Terminado el plazo de referencia, se procederá por el Servicio Nacional del Trigo a la inspección y fiscalización de los casos en que se sospeche o presuma el incumplimiento de lo anterior, sancionándose con todo rigor a los contraventores, de cuyo trigo se incautará el Servicio, no abonándolo a precio superior al de la tasa inicial correspondiente al mes de julio, y de cuyo importe se retendrá la parte correspondiente al pago de las sanciones que se hubieran impuesto.

Esta Jefatura Provincial espera de todos los interesados el más exacto cumplimiento de esta disposición, en evitación de llegar a las sanciones que en otro caso se aplicarán inexorablemente, ya que se exigirá dicho cum-

plimiento a todos los obligados al mismo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 2.194) (G.—5.835)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Anunciado en el *Boletín Oficial de Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid fechas 15 y 7 de agosto último, el extravío de la certificación número 1.594 del libro P. b., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de doña María Gil Torre, importante ciento veinte hectólitros de agua, equivalentes a tres reales y tres cuartillos fontaneros, para que si, en el término de cuarenta días, contados desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, 127.

Madrid, 7 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—437)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Ruiz Calvo-Flores, para reanudar el funcionamiento de un taller de ajuste mecánico de su propiedad, establecido en la calle Tarragona, 30, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.113) (G.—5.774)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Guijarro Salas para reanudar el funcionamiento de fábrica de camas y soldadura autógena, de su propiedad, establecida en Antonio Díaz, 8 y 10, Caraban-

chel Bajo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.114) (G.—5.773)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Guijarro Salas para reanudar el funcionamiento de un taller de fundición de metales, de su propiedad, establecido en avenida del Generalísimo Franco, 17, Carabanchel Bajo (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.115) (G.—5.772)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Castaño Escalante para reanudar el funcionamiento de una fábrica de pañuelos, tejidos de seda y algodón, estampación, etcétera, de su propiedad, establecida en calle Fernández de los Ríos, 88, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.116) (G.—5.771)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**EDICTOS**

Por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado providencia con fecha 8 de agosto último, recaída en los autos de menor cuantía promovidos por don Lorenzo Alvarez González, contra don Joaquín Castaño Martín y don Miguel Ruiz Varona, sobre tercería de dominio, mandando dar vista a dichas partes del estado que mantiene esta apelación para que soliciten lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo del corriente año.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandante y apelante, don Lorenzo Alvarez González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ldo. *Agapito Bрезmes*.

(Núm. 1.959) (C.—154)

En el incidente sobre nulidad de actuaciones promovido por doña Engracia Méndez Treviño, contra doña Concepción García López y Silva, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencia con fecha 28 de septiembre próximo pasado mandando hacer saber a la nombrada doña Engracia Méndez Treviño la renuncia que de su representación hace el Procurador don Sebastián Quevedo Ramírez, requiriéndosela al propio tiempo para que, dentro del término de diez días, se persone de nuevo en forma en la presente apelación con nombramiento de otro Procurador que la represente, apercibida que si no lo verifica se la tendrá por desistida y apartada del presente recurso y firme la resolución apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la repetida demandante y apelante, doña Engracia Méndez Treviño, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Licenciado *Agapito Bрезmes*.

(Núm. 1.958) (C.—153)

La Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado providencia con fecha 3 de los corrientes, recaída en los autos sobre declaración de pobreza promovidos por don Antonio Ocaña Vello, don Lucio Martín Martín, don Vicente Mayoral López, don Valentín Martín Vaquerizo y don Catalino Hurtado Espinosa, contra el Ayuntamiento de Parla, en los que es parte el señor Abogado del Estado, mandando hacer saber al don Vicente Mayoral, don Valentín Martín que, por otra providencia de la misma Sala, fecha 2 de agosto último, se mandó dar vista a las partes personadas en esta apelación a los efectos de la Ley de 8 de mayo del año actual, y al propio tiempo se requiere a dichos tres señores para que, en término de diez días, se personen en la presente apelación, si vieren convenirles, por medio de otro Procurador, toda vez que el que venía representándoles, don Julio Martín Juárez, ha fallecido, con el apercibimiento de que si no lo ve-

rifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los repetidos demandantes y apelados, don Vicente Mayoral López, don Valentín Martín Vaquerizo y don Catalino Hurtado Espinosa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Licenciado *Agapito Bрезmes*.

(Núm. 2.169) (C.—164)

CEDULAS DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Para dar cumplimiento a la cartanente del Tribunal Supremo, dimanante del recurso de casación interpuesto por don Juan Planas y Camps en autos con don Ramón Aburto Martínez y otros, sobre declaración de derechos, se ha acordado se haga saber por los periódicos oficiales, a don Juan Planas y Camps, que su Procurador, don Antonio Guisasola, ha fallecido, y que, dentro del término de ocho días, nombre otro que le represente en forma en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará caducado y perdido con las costas en recurso de casación por infracción de Ley por el mismo interpuesto.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don Juan Planas y Camps e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Enrique Torres Estrada*.

(C.—158)

En los autos seguidos por don Carlos Alberto Carneiro de Sousa y Jaro con doña Rosario Sanjurjo y Oza, sobre pobreza, se ha acordado se haga saber a don Carlos Alberto Carneiro de Sousa, por medio de los periódicos oficiales, el fallecimiento de su Procurador, don Ignacio Corujo y López de Villamil, a fin de que en orden a su representación pida lo que en derecho le convenga.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Carlos Alberto Carneiro de Sousa e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Enrique Torres Estrada*.

(C.—157)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Fernando Cadalso Manzano, hijo de José y de Cipriana, natural de Manzanares el Real, que falleció en esta Capital el 22 de septiembre último, en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar y que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Gregoria Cadalso y Manzano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la

herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, *Pedro Alvarez Castellanos*.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, *F. de Arin*.

(C.—165)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital,

Hago saber: Que el ocho de marzo del año en curso falleció en esta Capital, de donde era vecina, doña Balbina Vega López, de sesenta y ocho años de edad, natural de Ojós, hija legítima de don Antonio y doña Victoriana, en estado de viuda, sin dejar descendientes ni ascendientes ni haber otorgado testamento, reclamándose su herencia por su prima carnal, doña Juana Gómez López, como su pariente más cercano. En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,

*Ramiro López**A. Martínez García*

(A.—438)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de don Gustavo Reboles Picazos, nacido en Madrid el 16 de noviembre de 1879, hijo de don Gustavo y doña Esperanza, soltero, que falleció en Madrid en 28 de septiembre de 1936, habiendo comparecido a reclamar la herencia su hermano de doble vínculo don Rafael Reboles Picazo, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,

*Nicolás Cortés**Antonio de Santiago*

(A.—436)

JUZGADOS MILITARES**CITACIONES****CARTAGENA**

Fernando Cuéllar Manzano, marino de la Armada, hijo de Juar y de

Micaela, nacido en 30 de mayo de 1909 en Pelayos de la Presa, y con domicilio en la calle Pascual Rodríguez, número 31, de la carretera de Extremadura (Madrid), y en la actualidad con licencia ilimitada, concedida por la Superior Autoridad del Departamento de Cartagena, se requiere para que, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente, efectúe su presentación a las Autoridades de Marina y en este Juzgado. De no efectuarlo quedará declarado en rebeldía.

Cartagena, a 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán Juez instructor, *Antonio Fernández Castelló*.

(B.—460)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 6

Por medio de la presente se cita y emplaza a don Rafael Rascón y a don J. A. Adriansi, para que, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en General Castaños, 1, al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. (Sumarísimo número 406).

Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 2.156)

(B.—473)

ALCALA DE HENARES

Don Eugenio Pereiró Contiel, Coronel Auditor de Guerra del Ejército del Centro, y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Hago saber: Que en este Juzgado Militar se sigue sumarísimo de urgencia número 528, contra Daniel Martínez, en el que he acordado la presentación y comparecencia ante este Juzgado de Domingo Zarcándegui, que habitó en Romanones, 8, tercero izquierda, a fin de recibirle declaración, y la cual habrá de causar en el término de cinco días, siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los apercibimientos de Ley.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado).—*Agustín B. Puente*.

(Núm. 2.129)

(B.—472)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico, 8, a un tal Cordero (camarero), Gonzalo González Herro y una tal Violeta Hernández, con objeto de recibirles declaración indagatoria y de constituirse en prisión, y de no comparecer serán declarados rebeldes, haciéndose saber a la vez a las Autoridades, tanto civiles como militares, que conozcan el paradero de dichos individuos, procedan a su detención y sean conducidos a este Juzgado.

Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 2.104)

(B.—459)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por la presente se llama, cita y emplaza ante este Juzgado Permanente número 11, sito en Pacífico, número 8, a Luis Morán, cuyo domicilio se

desconoce, para que en término del segundo día, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 2.054) (B.—445)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Permanente número 11, sito en Pacífico, 8, a Agueda García Carretero, cuyo paradero se desconoce, con objeto de recibirla declaración en el plazo de dos días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Por haberlo así acordado en diligencias previas que instruyo con el número 13.247.

Madrid, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 2.033) (B.—438)

AYUNTAMIENTOS

HUMANES DE MADRID

El día 28 del actual mes, de once a doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien delegue, las subastas, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de los prados de propios de este Municipio, divididos en lotes, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, por término de diez días, y después hasta el acto de las subastas.

Si la primera subasta quedara desierta por cualquier causa, se celebrará una segunda el día 8 del próximo noviembre, a la misma hora y local e idéntico tipo de licitación.

Humanes de Madrid, a 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel H. Martín*.

(Núm. 2.155) (O.—403)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Don Pedro Alvarez Gallego de Guzmán, Alcalde accidental de Cadalso de los Vidrios,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de representación del Ayuntamiento; reparación de fuentes públicas; reparación de edificios municipales; gastos de festejos y gastos imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo I, artículo 11, quinientas (500) pesetas; del capítulo I, artículo 11, doscientas cincuenta (250); del capítulo VII, artículo 9.º, mil (1.000); del capítulo VII, artículo noveno, doscientas cincuenta (250); del capítulo VIII, artículo 1.º, mil doscientas cincuenta (1.250); del capítulo VIII, artículo 4.º, mil quinientas (1.500); del capítulo X, artículo primero, mil (1.000); del capítulo XII, artículo 1.º, doscientas cincuenta (250); del capítulo XII, artículo primero, ciento cincuenta (150).

Al capítulo II, artículo 1.º, quinien-

tas (500) pesetas; al capítulo VII, artículo 1.º, doscientas cincuenta (250); al capítulo XI, artículo 1.º, mil (1.000); al capítulo XIII, artículo tercero, doscientas cincuenta (250); al capítulo XIII, artículo 3.º, mil doscientas cincuenta (1.250); al capítulo XIII, artículo 3.º, mil quinientas (1.500); al capítulo XIII, artículo tercero, mil (1.000); al capítulo XIII, artículo 3.º, doscientas cincuenta (250); al capítulo XVIII, artículo único, ciento cincuenta (150).

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cadalso de los Vidrios, a 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Pedro Alvarez*.

(Núm. 2.157) (O.—402)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Confeccionada la matrícula de Industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—344)

VILLA DEL PRADO

El día 4 de noviembre próximo, a las doce horas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial y salón de subastas, la del aprovechamiento de pastos del monte «Cuartel del Norte», de estos propios, para 400 cabezas de ganado cabrío y 20 mayores, por el tiempo comprendido desde que se haga entrega del monte hasta el 30 de junio de 1940, siendo el terreno que ha de aprovecharse el que comprende la parte no repoblada de dicho monte, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.000 pesetas.

Las proposiciones para el indicado remate se admitirán durante media hora, con la modalidad de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que obra inserto al final del pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal de los proponentes y carta de pago acreditativa de haber consignado en concepto de fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si resultare desierta por falta de licitadores la subasta anunciada, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y a igual hora que la primera, en la fecha del 13 de noviembre expresado.

Villa del Prado, a 13 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.098) (O.—395)

VALDEAVERO

La Matrícula Industrial de este término, con su copia y listas cobratorias, para 1940, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos correspondientes.

Valdeavero, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.152) (X.—340)

RIBAS DE JARAMA Y VACIAMADRID

El padrón de Carruajes mecánicos, formado para los efectos tributarios en el próximo año de 1940, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Ribas de Jarama, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.160) (X.—342)

VILLACONEJOS

El padrón de Vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por dicha patente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaconejos, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.103) (X.—323)

RASCAFRIA

Ignorándose el paradero de los mozos Felipe Alvarez Gómez, hijo de Eustaquio y de Josefa; Antonio Berrial González, hijo de Félix y Bonifacia; Nicolás García Béjar, hijo de Cándido y Juana, del reemplazo de 1937; Leoncio Ruiz Agudo, hijo de Manuel y Leoncia; Alfonso Torrijos Martínez, hijo de Policarpo y Petra, del reemplazo de 1939; Alfonso Albarrán Rivera, hijo de Valentín y María, del reemplazo de 1940, y Rafael Enríquez Hernanz, hijo de Santiago y María, del reemplazo de 1941, naturales de esta población, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes, patronos o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 29 de los corrientes y 5 del próximo mes de noviembre, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, a las diez horas, a exponer lo que estimen conveniente referente a la inclusión en este alistamiento, cierre definitivo y alegaciones que consideren necesarias en el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sobre ignorado paradero de los mozos, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rascafría, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.100) (X.—326)

COLLADO MEDIANO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Collado Mediano, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.101) (X.—325)

CAMPO REAL

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de

regir en las subastas de los arbitrios de Puestos públicos y Plaza del mercado, Líquido y Alcoholes, Casa madero y Consumo de carne y Pesas y Medidas de uso obligatorio, para el año próximo de 1940, se anuncia al público que los mismos se hallarán de manifiesto en Secretaría por espacio de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, con la advertencia de que pasados éstos no será admitida ninguna.

Campo Real, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.099) (O.—396)

Sucesor de Díez y Compañía

Fábrica de efectos militares y estampaciones metálicas

Don Antonio Puchol Camacho, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma,

Certifico: Que de conformidad con las prescripciones del Decreto de cinco de junio del corriente año, he autorizado Acta, con fecha veinte de octubre último, en la que los hijos y herederos de don Pedro Torre-Isunza y Falcón, han acreditado por testigos y Corredor de Comercio y documentalmente, que la fábrica propiedad de su padre, y que éste explotaba por sí en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, de efectos militares y estampaciones metálicas, instalada en el edificio número dos de la calle de Eduardo Benot, con despacho en Preciados, número diez, de esta Villa, usando el nombre comercial de «Sucesor de Díez y Compañía», fué incautada en once de agosto de dicho año por sus obreros, los cuales nombraron un Consejo Obrero que la rigiera, formado por Victor Salcedo, Marcelino López, José Folcrá, Angel Sáinz y Manuel Rodríguez. Los obreros y su Consejo se adueñaron, con la fábrica y despacho, de todas las existencias, lo mismo de primeras materias que de efectos construídos, contabilidad y fondos, habiendo seguido la explotación hasta el momento de la Gloriosa Liberación de Madrid, en que dichos herederos, como tales, han recuperado los establecimientos detentados.

Y para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de tercero, en su caso, se hace saber que durante diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá hacerse la oportuna oposición por escrito, dirigido al Notario que autoriza.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. *Antonio Puchol*
(A.—415)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202